



POLICIA DE INVESTIGACIONES DE CHILE
Sección de Acceso a la Información Pública
Jefatura Jurídica

RESOLUCIÓN N° 3 /

SANTIAGO, 09.AGO.012.

VISTOS:

1. El Principio de Probidad Administrativa y Transparencia establecido en el artículo N° 8 de la Constitución Política de la República.
2. Ley 20.285, sobre Acceso a Información Pública y la regulación que contempla el ejercicio del derecho a acceder a información pública.
3. La Ley 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.
4. El Decreto Supremo N° 13, de fecha 02.MAR.009, que establece el Reglamento de la Ley 20.285 sobre Acceso a Información pública.
5. La Ley 18.575, Orgánica Constitucional Sobre Bases Generales de la Administración del Estado.
6. Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado.
7. DFL N° 29, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, Sobre Estatuto Administrativo.
8. DFL N°1, de 1980, del Ministerio de Defensa Nacional, Estatuto del Personal de la Policía de Investigaciones de Chile.
9. Orden General N° 2.122, que aprueba cartilla instructiva para la investigación de la Declaración Historial Personal, (D.H.P).
10. La solicitud presentada por **Patricio Rodríguez**, ingresada al Sistema de Gestión de Solicitudes bajo el Folio N° **AD010C-0000967**, mediante el cual solicita *“resultado de las Declaraciones de Historial Personal, (D.H.P), de todos los postulantes al Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales, O.P.P. realizado a fines del año 2011. La finalidad es revisar los motivos del número de D.H.P. que impidieron a un gran número de profesionales ingresar a vuestra Institución”*.

CONSIDERANDOS:

1. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12º del Decreto con Fuerza de Ley N° 29, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, Sobre Estatuto Administrativo, para ingresar a la Administración del Estado será necesario cumplir con los siguiente requisitos; a) *Ser ciudadano, b) Haber cumplido con la ley de reclutamiento y movilización cuando fuere necesario, c) Tener salud compatible con el desempeño del cargo, d) Haber aprobado la educación básica y poseer el nivel educacional o título profesional o técnico que por la naturaleza del empleo exija la ley, e) No haber cesado en un cargo público como consecuencia de haber obtenido una calificación deficiente, o por medida disciplinaria, salvo que hayan transcurrido más de cinco años desde la fecha de expiración de funciones y f) No estar inhabilitado para el ejercicio de funciones o cargos públicos, ni hallarse condenado por crimen o simple delito*".

2. Asimismo, y de conformidad al artículo 14º del Estatuto del Personal de la PDI, Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 1980, del Ministerio de Defensa Nacional, se establece que *"para ingresar a la Policía de Investigaciones de Chile se requiere ser chileno y tener idoneidad moral. El ingreso se hará en el último lugar del grado más bajo del escalafón respectivo.*

No podrá optar a un cargo en la Institución el que ha sido condenado o se halle declarado reo por resolución ejecutoriada en proceso por crimen o simple delito de acción pública; como tampoco el que se encuentre suspendido en sumario administrativo. En el caso de los indultados sólo podrán ingresar después de cinco años, contados desde la fecha del indulto.

El Reglamento respectivo establecerá los demás requisitos que debe cumplir el postulante, así como las demás modalidades de su ingreso".

3. En este caso, los interesados en postular al Escalafón de Oficiales Policiales (OPP) de la PDI, deberán acreditar al momento de su postulación, los siguientes requisitos; a) *Nacionalidad chilena; b) Preferentemente, no tener más de 35 años de edad; c) Haber cumplido con la ley de Reclutamiento y Movilización, cuando fuere procedente; d) Estar en posesión de un título profesional otorgado por Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por este, de una carrera de a lo menos cuatro años u ocho semestres de duración; e) No haber cesado en un cargo público como consecuencia de haber obtenido una calificación deficiente, o por la aplicación de una medida disciplinaria, salvo que hayan transcurrido más de cinco años a la fecha de expiración de funciones, ni tampoco encontrarse suspendido en sumario administrativo, f) No estar inhabilitado ni sujetos a alguna de las incompatibilidades para el ingreso a la Administración Pública, f) No encontrarse procesado o condenado por crimen o simple delito, g) Tener salud compatible con las exigencias de la labor policial.*

4. El proceso de postulación al Escalafón de Oficiales Policiales de la PDI, consta de las siguientes etapas; a) Inscripción del interesado, b) Exámenes de conocimientos, c) Entrevistas psicológicas individuales, d) Prueba de aptitud física, e) Exámenes médicos y dentales, f) Confección de DHP y, g) Evaluación y verificación de los antecedentes personales, civiles y penales de los seleccionados.

5. Los requisitos adicionales que deberán cumplir los postulantes, así como su modalidad de ingreso a la Institución, al que hace mención el Estatuto del Personal de la PDI, se encuentran regulados en la Orden General N° 2.122, que aprueba cartilla instructiva para la investigación de la Declaración Historial Personal, (D.H.P), el cual señala que para ingresar a un cargo en la Policía de Investigaciones de Chile, será necesario llevar a cabo una investigación de historial personal del postulante, realizado por un Oficial Policial designado por su Jefe de Unidad, de grado no inferior a Subcomisario, para determinar si cumple o no con los requisitos de ingreso.

6. La Declaración Historial Personal (D.H.P) de un postulante, consiste en un proceso de investigación de los antecedentes personales del postulante para determinar su idoneidad moral, que consta de dos etapas; la primera, corresponde a la entrega personal y material que realiza el postulante, respecto de sus datos personales y familiares y la segunda, se materializa con una investigación practicada por el Oficial Policial designado, el cual se traduce en la verificación empírica de la veracidad de los antecedentes proporcionados por el interesado, relacionados con su persona y núcleo familiar, el cual concluye con la emisión de un informe circunstanciado y de carácter reservado, que contiene la opinión del investigador, en cuanto a si resulta o no conveniente el ingreso de un determinado postulante a la Institución, considerando sus antecedentes personales y los intereses institucionales comprometidos.

7. La entrega personal de datos por parte del interesado, constituyen antecedentes necesarios para determinar la idoneidad moral del postulante, los cuales permitirán verificar al Oficial Policial, si el postulante cumple o no con los requisitos de ingreso para optar a un cargo en la Policía de Investigaciones de Chile, cuya información contiene datos calificados por la Ley N° 19.628, Sobre Protección de Datos Personales, como "personales" e incluso "sensibles".

La citada ley, define en su artículo 2° letra f) como Datos de Carácter Personal o Datos Personales, "Los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables" y en su letra ñ) como Titular de los Datos "La persona natural a la que se refiere los datos de carácter personal".

8. A mayor abundamiento, el postulante en la primera etapa de su D.H.P, debe completar de su puño y letra, un formulario individualizando sus datos personales y de su núcleo familiar, los cuales consisten en su identificación, cédula de identidad, estado civil, nombre de su cónyuge y/o conviviente, domicilio, teléfono particular, entre otros antecedentes. En cuanto a los integrantes que conforman su grupo familiar, estos datos personales deberán identificar los antecedentes de su padre, madre, hermanos, cónyuge, conviviente, hijos del postulante, y tíos paternos y maternos.

Asimismo, en esta etapa se requiere, que el postulante señale los datos personales que identifiquen al padre, madre y hermanos de su cónyuge.

9. Por otra parte, el postulante deberá informar en su D.H.P, antecedentes relacionados con su solvencia económica y situación financiera, proporcionando al Oficial Policial una Declaración Patrimonial, que detalle sus bienes, participación en sociedades comerciales y sus deudas.

En ese sentido, la normativa interna contempla que el Oficial Investigador se constituya en su domicilio, para efectos de verificar con quién vive el postulante, la calidad de vida e ingreso del grupo familiar, mencionando en el respectivo informe, si el inmueble en el que habita el postulante es propio o de sus padres y si sobre éste pesan hipotecas u otros gravámenes, precisando el monto del arriendo o dividendo, según sea el caso.

Adicionalmente, el informe indica si los padres poseen otros bienes muebles o inmuebles, tales como vehículos o predios, justificando sus ingresos mensuales con liquidaciones de sueldo o declaración de impuestos en caso de ser trabajador independiente, documentos que se anexan al respectivo informe emitido por el investigador.

Ahora bien, si el postulante manifiesta tener depósitos o cuentas de ahorro en bancos o instituciones financieras, se consigna en el informe, su monto, entidad bancaria y tipo de cuenta, lo que se comprobaba con fotocopias u otros instrumentos, los cuales también se adjuntan al presente informe.

Finalmente, la Declaración Patrimonial de los postulantes, contiene en el supuesto que algún familiar u otra persona manifieste que se hará cargo de solventar los gastos que demande la permanencia del alumno en la Escuela de Investigaciones Policiales, información personal relativa a su situación patrimonial y financiera, exigiéndose a quien asuma esa obligación, una declaración jurada ante Notario Público, en el que se comprometa al pago de la educación como oficial policial, documento que también forma parte del D.H.P de un postulante.

10. En razón a la información proporcionada por el postulante, relativa a las cuentas corrientes de las que pudiere ser titular éste o su familia, así como los depósitos u otras captaciones, que perciba un determinado banco o institución financiera, constituye información que de acuerdo al Secreto Bancario, no puede ser relevada a un tercero que no reúna la calidad de titular del mismo.

11. De lo anterior expuesto, se podrá observar que el D.H.P de quienes postularon a la Policía de Investigaciones de Chile, contiene información de carácter personal, protegida y amparada por la Ley N° 19.628, cuya normativa sólo autoriza la entrega de dicha información, al titular del dato personal protegido o a sus representantes, debidamente facultados para requerir dicha información, conforme a lo establecido en el artículo 22° de la Ley N° 19.880, que establece base de los procedimientos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

En ese sentido, la finalidad que tuvo a la vista el legislador, a través de la promulgación y publicación de la Ley N° 19.628, fue la de resguardar y proteger los datos personales que pudieren tener los organismos públicos o privados respecto de una determinada persona, considerando que su entrega o divulgación, a una persona que no reúna la calidad de titular del dato, podía afectar el Derecho a la Vida Intima y a la Vida Privada de dichas personas, garantía constitucional establecida en el artículo 19 N° 4 de la Constitución Política de la República.

En razón a lo anterior, dicha normativa sólo contempla la posibilidad de entregar el dato personal requerido, en el caso que el propio titular del dato personal requiera su entrega.

12. Asimismo, el D.H.P. de los postulantes, contiene información de carácter sensible, los cuales se encuentran definidos en la letra g) del artículo 2° de la Ley N° 19.628, como *"aquellos antecedentes personales que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen racial, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual"*.

Estos datos sensibles, se refieren a eventuales antecedentes policiales que tuviere el postulante, en su caso el estado de la causa criminal seguida ante la justicia por la que tuviere esas referencias.

En ese sentido, por ejemplo si el postulante declara haber sido detenido, el informe que evacúe el Oficial Policial, contendrá información relativa a los motivos de aquella, fecha en la que habría ocurrido, circunstancias que rodearon al hecho, unidad policial aprehensora y Tribunal o Fiscalía que hubiere ordenado su detención, especificando si esta se llevo a cabo en cumplimiento de una resolución judicial o por haberse configurado una situación de flagrancia.

En cuanto a la situación judicial pendiente que pudiere tener en una causa criminal, se dejará constancia en el informe, la circunstancia de haber sido formalizado y si existiere una acusación pendiente en su contra, incluyendo las medidas cautelares personales decretadas por el respectivo Tribunal.

13. Considerando la naturaleza de la información que el postulante proporciona este servicio público, la reglamentación interna establece al Oficial Policial que realice la investigación, la obligación de comunicar al postulante, al momento de efectuar su postulación e inicio de su D.H.P, que la información personal que éste proporcione de su persona y de su grupo familiar, es de carácter reservada, garantizándole la confiabilidad de los antecedentes entregados.

Lo anterior significa, que la Policía de Investigaciones de Chile, asume ante el postulante, la obligación de resguardar los datos personales que éste proporciona durante su proceso de postulación, los cuales no podrán ser comunicados a una tercera persona que no reúna la calidad de titular del dato personal requerido, por cuanto su entrega, afectaría de manera grave, la privacidad no sólo del postulante, sino que también, de todo su núcleo familiar investigado.

14. En razón a lo indicado precedentemente, y considerando la naturaleza de la información contenida en los D.H.P., dicha información no resulta posible ser entregada a terceros que no reúnan la calidad de titular de los mismos, por cuanto su publicidad, comunicación o conocimiento afectaría el Derecho a la Vida Íntima y a la Vida Privada de la totalidad de personas que postularon al Escalafón de Oficiales Policiales, durante el periodo 2011.

15. Por lo expuesto precedentemente y, considerando la naturaleza de la información contenida en los D.H.P., dicha información no resulta posible ser entregada a terceros que no reúnan la calidad de titular de los mismos, por cuanto su publicidad, comunicación o conocimiento afectaría el Derecho a la Vida Íntima y a la Vida Privada de la totalidad de personas que postularon al Escalafón de Oficiales Policiales, durante el periodo 2011.

Lo anterior, ha sido sostenido por el Consejo para la Transparencia y reiterado incluso por Ilustre Corte de Apelaciones de Santiago, en sentencia dictada en Reclamo de Ilegalidad, Rol N° 3457-2010, deducido por el Servicio Civil en contra de la Decisión de Reclamo N° C488-09 del Consejo para la Transparencia, que había dispuesto se entregarán los puntajes asignados a la requirente respecto de varios concursos a los cuales había participado.

En ese caso, la solicitud de acceso a la información presentada originalmente por la peticionaria, doña María Eugenia Parra a la Dirección Nacional del Servicio Civil (DNSC), pidió los informes de evaluación psicolaboral de ocho concursos de Alta Dirección Pública en los que había

participado y que fueron realizados por consultoras externas, requiriendo especialmente los resultados de sus entrevistas y evaluaciones psicológicas practicadas a la suscrita.

La solicitud de información, fue denegada por el organismo, argumentando la causal de "*afectación del debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido*" por tratarse de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política (artículo 21 N° 1 letra b) de la Ley de Transparencia y artículo 7° de su Reglamento).

Respecto a la causal invocada por el órgano requerido, la Novena Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago, indicó en su decisión, que el principio rector de la Ley N° 19.628, es que para que los datos sensibles puedan ser difundidos o puestos en conocimiento de terceros, debe contarse con el consentimiento o autorización expresa del titular, lo que, obviamente debió ocurrir en el caso de las postulaciones de la peticionaria, razón por la que procede desestimar la alegación de confidencialidad o reserva que hace valer el Servicio Civil para denegar la entrega de los puntajes, ya que fue ella quien aportó los datos o antecedentes para que los evaluadores y el Consejo de Alta Dirección Pública hicieran la ponderación respectiva.

Lo resuelto anteriormente señalado, se fundamentó en que la información cuya entrega estaba requiriendo la peticionaria, decía relación sólo con los puntajes asignados a la peticionaria en los procesos de selección en que participó para determinados cargos de la Administración Pública, a los que los evaluadores y el Consejo de Alta Dirección Pública, necesariamente, debieron arribar en base a los datos o antecedentes de carácter personal proporcionados por ella misma.

16. En síntesis, la Corte de Apelaciones de Santiago, ratificó la decisión de amparo resuelta por el Consejo para la Transparencia (C488-09), en el sentido de indicar que la información relativa a los puntajes, entrevistas y evaluaciones psicológicas, y demás antecedentes que forman parte de un concurso público, sólo resultan procedentes de entregar al titular de los datos personales, correspondiendo entonces su entrega, a quien reúna dicha calidad, como ocurrió con la decisión de amparo expuesta para su conocimiento.

17. Del análisis anterior expuesto, al existir dos intereses jurídicos contrapuestos, como lo son el Derecho de Acceso a la Información Pública y el Derecho a la Vida Íntima y Privada de las Personas, ambos derechos consagrados en nuestra Carta Fundamental, en los artículos 8° y 19 N° 4, no se puede concluir que la presunción de publicidad deba ceder frente a otra garantía constitucional, por cuanto y tal como lo ha sostenido la doctrina a través de la aplicación del "Balancing Test", el peticionario debe indicar y acreditar, al momento de presentar su solicitud de información, la existencia de un interés público superior o

prevalente, que amerite o justifique, en desmedro de la garantía fundamental establecida en el artículo 19 N° 4 de la Carta Fundamental, la primacía del derecho de acceso a la información solicitada, situación que no ocurrió en su caso.

18. Finalmente, y sin perjuicio de lo anterior se informa que durante el año 2011, postularon al Escalafón de Oficiales Policiales, **3.482** (tres mil cuatrocientos ochenta y dos) profesionales, y que la "*gran cantidad de personas que quedaron excluidas*", según lo que usted indica en su presentación, no se debe al resultado arrojado en sus respectivos D.H.P., sino que a la circunstancia, que la contratación anual de alumnos para formar parte del curso de formación del Escalafón de Oficiales Policiales, se encuentra determinada por el número de cargos de planta dispuestos por la ley N° 20.489, que amplía el Escalafón de Oficiales Policiales en la PDI, publicada en el Diario Oficial con fecha 02.FEB.2011, los que ascienden a 200 cupos.

Lo anterior implica, considerando la cantidad indicada, la imposibilidad para la Policía de Investigaciones de Chile, de notificar a las más de 3.000 personas que postularon al Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales, durante el periodo 2011, para que otorguen su consentimiento expreso, en orden de autorizar a esta Institución, a entregar sus antecedentes personales a un tercero que no reúna la calidad de titular del mismo.

A mayor abundamiento, y en el ejercicio hipotético que ello se realice, además de la imposibilidad para practicar las innumerables notificaciones, considerando no sólo los recursos humanos y financieros que deberían otorgarse para ejecutar dicha labor, también surgiría la dificultad para aquellos postulante, de contar con el consentimiento expreso de aquellos familiares, respecto de los cuales comunicó sus antecedentes personales en su DHP, tales como; padre, madre, cónyuge, conviviente, hijos, hermanos, tíos paternos y maternos, quienes en su calidad de titular del dato personal requerido, podrían oponerse a la entrega de dicha información, privando de esta manera al postulante, de autorizar a este servicio público a la entrega de sus antecedentes.

RESUELVO:

1. Conforme a lo indicado anteriormente, la Policía de Investigaciones de Chile, niega la entrega de copia de las Declaraciones de Historial Policial (DHP) practicados a los profesionales que postularon al Escalafón de Oficiales Policiales, durante el periodo 2011, por cuanto su entrega, afectaría la Vida Intima y la Vida Privada de quienes participaron en el proceso de postulación y de su grupo familiar, según lo argumentado precedentemente, configurándose la causal de secreto o reserva establecido en el artículo 21 N° 2 de la Ley N° 20.285, al afectar con su entrega, divulgación o conocimiento "Los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico".

2. Notifíquese la presente Resolución al petionario, a través del correo electrónico indicado en su formulario de solicitud de acceso a información pública, ptriciorodriguez@gmail.com .



Saluda a Ud.,

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, flowing line that loops back and ends in a horizontal stroke.

ROSANA PAJARITO HENRÍQUEZ
Prefecto Inspector (J)
Jefe de Jurídica